



ACUERDO MINISTERIAL N° 2017-017

Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** los artículos 1 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 numeral 1 dispone que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]"*.
- Que,** el número 11 del artículo 261 de la Carta Magna indica que: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: [...] Los recursos energéticos; minerales [...]"*.
- Que,** el artículo 6 de la Ley de Minería acerca del Ministerio Sectorial señala: *"[...] es el órgano rector y planificador del sector minero. A dicho órgano le corresponde la aplicación de políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, sus reglamentos y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional"*.
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Minería regula el proceso de subasta y remate públicos para el otorgamiento de concesiones mineras.
- Que,** los literales a) y e) del artículo 3 del Reglamento General a la Ley de Minería estipulan que: *"Además de las establecidas en la Ley son atribuciones del Ministerio Sectorial: a) Aprobar en coordinación con la entidad rectora de planificación nacional los planes anuales y plurianuales de gestión en el sector minero; [...] e) Expedir los instructivos técnicos necesarios para la aplicación de la Ley y este Reglamento"*.
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General a la Ley de Minería señala que: *"La subasta y remate públicos mineros sobre las áreas libres serán convocados por el Ministerio Sectorial conforme al proceso que éste defina"*.



Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 578 de 13 de febrero de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreta: "*Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas y Créese el Ministerio de Minería, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Quito*".

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2016-002, suscrito el 1 de marzo de 2016 del Ministerio de Minería, y publicado en el Registro Oficial No. 722 de 30 de marzo de 2016, se expidió el Instructivo para el otorgamiento de concesiones mineras para minerales metálicos. Y que fue modificado mediante Acuerdo Ministerial No. 2016-014 de 16 de junio de 2016 y Acuerdo Ministerial No. 2016-030 de 08 de septiembre de 2016 publicados en los Registros Oficiales No. 794 de 11 de julio de 2016 y No. 861 de 13 de octubre de 2016, respectivamente.

Que, es necesario reformar determinadas disposiciones de este Instructivo, con el fin de incluir principios de economía procesal en el proceso de otorgamiento de concesiones para minerales metálicos; mismos que, son reflejo del modelo de gestión del Ministerio de Minería; y,

EN EJERCICIO de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el literal a) del artículo 7 de la Ley de Minería; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL N° 2016-002 QUE CONTIENE EL INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS PARA MINERALES METALICOS

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 6, por el siguiente:

"Artículo 6.- Solvencia Económica (SE).- Para acreditar solvencia económica, el solicitante o interesado, ya sea persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitaria, asociativa, familiar y de auto gestión, podrá presentar al menos uno de los siguientes documentos:

1. **Balance General:** Este documento deberá estar refrendado por un Auditor o Contador debidamente Colegiado o por una Firma Auditora Externa nacional o internacional, en la que se deberá exponer con claridad las cuentas del activo, pasivo y patrimonio; y deberá corresponder al último año auditado, que no sea anterior a los dos años previos a la solicitud del área. De forma consolidada, el balance podrá incluir las inversiones realizadas en operaciones mineras y/o adjudicaciones de concesiones



- mineras en el país dónde las hubiera realizado, si las tuviere. En caso que dichas inversiones fueren registradas como déficit al patrimonio, el requirente podrá acreditar estos valores a solvencia económica a través de la presentación de un certificado avalado por la autoridad nacional competente del país donde se encuentran dichas inversiones. Para acreditar solvencia económica, se tomarán en cuenta el Activo Total (AT) y el Pasivo Total (PT) y las inversiones en operaciones mineras y/o adjudicaciones de concesiones mineras en el país dónde las hubiera realizado.
2. **Capitalización del Mercado (CM):** este documento deberá obtenerse de la página web oficial de la Bolsa de Valores donde esté registrada la compañía o de fuentes de información financiera internacionalmente reconocidas como Bloomberg o Reuters, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para la presentación de los requisitos de los artículos 36 y 40 del presente Instructivo, respectivamente. El valor a acreditar como solvencia será únicamente el cuarenta por ciento (40%) del valor total registrado como capitalización del mercado.
 3. **Declaración Patrimonial (DP):** Toda persona natural, podrá acreditar solvencia económica, mediante la presentación de una declaración juramentada del patrimonio donde se evidencie bienes inmuebles; bienes muebles; dinero en efectivo en bancos y en otras instituciones financieras acreditadas; inversiones; créditos por cobrar; y, desglose de deudas contraídas, en atención al formulario publicado para el efecto, en la página web del Ministerio de Minería. El valor a acreditar como solvencia económica, corresponderá a la diferencia entre el Activo y Pasivo.
 4. **Certificados Bancarios (CB):** El certificado bancario ya sea de cuentas corrientes o de ahorros, corresponderá al movimiento financiero de los últimos seis meses. El valor registrado en este documento será tomado en cuenta en el cálculo de la (SE) siempre y cuando no esté incluido en otro documento ya presentado. El valor a asignar, guardará conformidad con la información registrada en el certificado bancario y la tabla de Cifras Bajas, Medias y Altas que se publicará en la página web del Ministerio de Minería.

No se tomarán en cuenta valores que consten o sean parte de otros balances, informes o documentos financieros ya acreditados para el cálculo de la solvencia económica.

Para el cálculo de la Solvencia Económica (SE), se aplicará la siguiente fórmula:

$$SE = \sum (AT - PT) + CM + DP + CB$$

Donde:

SE = Solvencia Económica acreditada

AT = Activo Total

PT = Pasivo Total

CM = Capitalización de Mercado

DP = Declaración Patrimonial

CB = Certificado Bancario



Los documentos presentados para acreditar solvencia económica deberán equivaler al 5% de la postura económica propuesta, para el área solicitada en el caso de procesos para subasta o remate; y, del 100% del monto total de inversión para los procesos de petición y oferta en el régimen de pequeña minería.

Con el objeto de acreditar solvencia económica, también podrán ser tomados en cuenta los documentos de respaldo de la casa matriz o de compañías relacionadas. De igual forma, se podrá denotar solvencia económica a través de la documentación de accionistas o socios que a título propio, en calidad de personas naturales, participen directa o indirectamente, en la dirección, administración, control o capital de la persona jurídica solicitante o interesada. Así como también, por intermedio de figuras societarias consorciales.

Para efectos del proceso de subasta o remate iniciado por un particular, se entenderá como compañías relacionadas tanto a la compañía casa matriz, como a sus filiales o subsidiarias que participen directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital, del solicitante o interesado.

En caso que el solicitante o interesado, decidiera acreditar su solvencia económica a través de su casa matriz, compañías relacionadas, figuras societarias consorciales o por intermedio de sus accionistas o socios, deberá comprobar dicha calidad mediante la presentación de una escritura pública o cualquier otro instrumento público que demuestre dicha vinculación."

Artículo 2.- En el artículo 35 sustituir la palabra "reservar" por "graficar".

Artículo 3.- Incluir a continuación del inciso primero del artículo 35, lo siguiente:

"Una vez graficada el área, en la plataforma, automáticamente generará un formulario de solicitud."

Artículo 4.- Agréguese a continuación del artículo 35, un artículo innumerado, al tenor de lo siguiente:

"Artículo (...)- Presentación de la solicitud.- Una vez graficada el área en plataforma, el solicitante tendrá cinco (5) días término, contados a partir de la fecha en la que realizó la graficación del área, para presentar ante la Subsecretaría correspondiente, el formulario de solicitud del área. En el caso que el solicitante no presente la documentación en el término referido, se solicitará a la Agencia de Regulación y Control Minero que desgrafique el área solicitada.



La Subsecretaría correspondiente realizará la revisión de dicha solicitud, y en el caso que presentare un error, notificará al solicitante, a fin de que en el término de 3 días contados a partir de la notificación, subsane los errores expuestos. Si el solicitante no subsanara las observaciones en el tiempo señalado, se archivará la solicitud presentada, y se solicitará a la Agencia de Regulación y Control Minero, la desgraficación del área."

Artículo 5.- Elimínese el inciso primero del artículo 36.

Artículo 6.- En el artículo 36 elimínese la frase "Una vez ingresada esta documentación,"

Artículo 7.- Agréguese después del artículo 36 el siguiente artículo innumerado:

"Artículo (...).- Verificación y subsanación.- Una vez receptada la documentación, la Subsecretaría correspondiente, verificará el cumplimiento de los requisitos solicitados en el término de tres días. En el caso que el solicitante no cumpliera con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior, se notificará al solicitante con los requisitos que en no ha cumplido, a fin de que en el plazo de 10 días contados a partir de la notificación, subsane la información señalada. Si no lo hiciera, la solicitud del área minera, será archivada."

Artículo 8.- En el artículo 37 sustitúyase "Verificación de la Información Entregada.-" por "Solicitud de Informe a la ARCOM.-"

Artículo 9.- En el artículo 37 elimínese lo siguiente:

"Una vez receptada la documentación, la Subsecretaría Nacional, verificará el cumplimiento de los requisitos solicitados en el término de tres días."

Artículo 10.- Agréguese un inciso al final del artículo 38, al tenor de lo siguiente:

"Para efectos del proceso de subasta o remate iniciado por un particular, los Proyectos Mineros no podrán conformarse por más de cinco áreas mineras contiguas."

Artículo 11.- Sustitúyase el literal f) del artículo 40 por el siguiente:

"f) En el caso que el área solicitada contenga una superficie que haya sido revertida o devuelta al Estado, el interesado deberá determinar la fase en la que iniciara la actividad minera. Si no lo hiciera, se entenderá que iniciará actividades en la fase de exploración inicial."

Artículo 12.- En el inciso tercero del artículo 40 elimínese la palabra "reservadas".



Artículo 13.- Sustitúyase el artículo innumerado a continuación del artículo 40, por el siguiente:

"Artículo (...).- Verificación de la Información Entregada.- Una vez presentada la documentación, la Subsecretaría Nacional verificara el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo precedente en el término de tres (3) días, contados a partir del día final del término de los quince (15) días señalados para remitir los documentos habilitantes.

En el caso que el interesado no cumpliera con alguno de los requisitos establecidos en los literales a), b), c), o e) del artículo anterior, se le notificará con los requisitos que no ha cumplido, a fin de que en el plazo de 10 días contados a partir de la notificación, subsane la información señalada. Si no lo hiciera, no podrá continuar en el proceso.

Una vez verificada la documentación, en el término de cinco días, la Subsecretaría Nacional solicitará a las unidades correspondientes delegados para la conformación de la Comisión Técnica, señalando día, lugar y hora en la que se llevara a cabo la primera reunión."

Artículo 14.- Agréguese los siguientes artículos innumerados a continuación del artículo 46:

"Artículo (...).- Obligatoriedad del cumplimiento de la postura económica.- El oferente al que le fuera adjudicada el área mediante el proceso de subasta o remate iniciado por un particular, deberá cumplir con la postura económica presentada, misma que contiene el monto de inversión de los cuatro primeros años; pues, es en base a ella, que se motiva el acto administrativo de adjudicación. En este contexto, la ARCOM, verificará anualmente que se cumpla por lo menos con los montos mínimos de inversión por año, conforme lo estipula el artículo 8 de esta norma; y, a los cuatro años de adjudicada el área, verificará el cumplimiento de la postura económica en su totalidad.

Cabe denotar que la postura económica propuesta para el presente proceso, deberá cumplirse a cabalidad independientemente del cambio anticipado de fase, para lo cual la ARCOM realizará los controles correspondientes e informará a esta Cartera de Estado para tomar las acciones de nulidad correspondientes.

Artículo (...).- Renuncia parcial de hectáreas mineras en concesiones.- En el caso que el oferente decida renunciar parcialmente al área que le fue adjudicada, se mantendrá el compromiso de cumplir con la totalidad del monto de inversión comprometido para los cuatro primeros años; y al momento de la solicitud, por lo menos con la inversión mínima comprometida para cada año, conforme lo estipula



el artículo 8 de esta norma. El proporcional del monto mínimo de inversión, se calculará en función de los meses transcurridos hasta la expedición del acto administrativo, según fuera el caso.

Artículo (...)- Renuncia parcial de hectáreas mineras en proyectos.- La sumatoria de la inversión comprometida para cuatro años deberá ser cumplida dentro del proyecto, independientemente del área al cual fue asignada la inversión en las posturas económicas presentadas. En caso que el oferente decida renunciar a hectáreas mineras de concesiones que formen parte del proyecto, deberá cumplir, como se ha señalado anteriormente, con el monto mínimo de inversión de los años transcurridos y del año que transcurre al momento de la solicitud de renuncia.

La renuncia significará una disminución del 50% del compromiso de inversión correspondiente a las áreas a renunciar. El compromiso de inversión después de la renuncia se calculará según la siguiente fórmula:

Compromiso final del proyecto = Compromiso inicial del proyecto - [(Compromiso inicial del proyecto) x (porcentaje de hectáreas otorgadas que se reducen) x 50%]

Las inversiones realizadas en áreas que formaban parte del proyecto serán contabilizadas como parte del cumplimiento del compromiso final de inversión."

Artículo 15.- En la disposición general quinta eliminar lo siguiente: "Del mismo modo, podrá ordenar a la Agencia de Regulación y Control Minero que elimine las reservas de áreas del Catastro Minero, en caso de que los procedimientos hayan culminado previo el cumplimiento del término señalado."

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Los procesos que actualmente se encontraren en trámite deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Vigencia.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 05 días del mes de mayo de 2017.


Javier Córdova Urda
MINISTRO DE MINERÍA